

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- TELEPSICOLOGIA, Incorpórese al sistema de salud pública de Entre Ríos la asistencia de psicoterapia a distancia a través de medios tecnológicos.

Artículo 2.- Serán prestadores de telepsicología, los prestadores de salud mental matriculados, psicólogos habilitados que presten el servicio de psicoterapia

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de esta ley serán los hospitales y centros de salud pública de la provincia de Entre Ríos.

Artículo 4.- Definición /Modalidad:

La telepsicología se define como la provisión de servicios psicológicos mediante tecnologías que permiten la comunicación no presencial, entre las que se incluyen el teléfono, mail, texto, videoconferencia, aplicaciones móviles y programas estructurados en una web.

Artículo 5.- Autoridad de aplicación

El ministerio de salud será el órgano de aplicación y deberá reglamentar el servicio atendiendo a las siguientes normas básicas, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder:

A) Accesibilidad: los hospitales y centros de salud pública deberán contar con acceso libre a internet provisto por el estado.

El usuario/a tiene que poder elegir al/la Profesional y la modalidad de encuentro presencial o virtual.

B) Consentimiento Informado: la comunicación a distancia se ofrece como modalidad alternativa a la presencial. Propone, de ser factible, que previamente a las consultas virtuales se efectúe una primera entrevista presencial con el mismo/a profesional que llevará adelante el tratamiento

C) Seguridad de la comunicación, inviolabilidad de la información:

- Se aplicarán los mismos principios que en terapia presencial respecto a la normativa ética y deontología que garantiza una práctica psicológica adecuada. Además de la normativa relativa a la terapia online será de obligado cumplimiento la legislación que, regula los servicios online, la protección de datos personales y las relativas a confidencialidad, privacidad y seguridad de las comunicaciones entre particulares.

- El/la profesional valorara y/o evaluara la conveniencia de acuerdo a su criterio clínico, de la prestación del servicio en función de las habilidades conocimientos y competencias del destinatario o destinataria para emplear los medios tecnológicos necesarios de una manera adecuada.

Artículo 6. El psicólogo/a, ha de cumplir con las siguientes obligaciones usando soporte electrónico y cualquier otra que la autoridad de aplicación incorpore en la reglamentación de la presente ley

A) Elaboración y mantenimiento de un Registro de Actividades

B) Documentar la medidas técnicas y organizativas implementadas durante el tratamiento

C) Obligación de realizar y dejar documentado un análisis de riesgos

D) Asegurar la preservación del material clínico

E) Cumplir con los principios de protección de datos y derechos de las personas. El terapeuta únicamente podrá recabar aquella información del usuario/a que sea necesaria para su alta, gestión de citas e intervención psicológica online. Todo ello a través de un texto legal (Política de Privacidad) que deberá aceptar el usuario/a al cumplimentar el formulario de datos de registro en la Plataforma Online. Antes de proporcionar servicios de terapia online los/las Terapeutas deben dar información de las características del proceso terapéutico y el servicio, así como solicitar el consentimiento informado por escrito. Se incluirá en el documento el tipo de tecnología y medios de comunicación que se van a utilizar (plataforma web, e-mail, videoconferencia, teléfono, etc. y cualquier tipo de aplicación y hacerlo con un lenguaje comprensible y adaptado a los consultantes.

F) Tomar las medidas oportunas para la autenticación de la identidad del usuario/a. Siempre se deberá constatar (de forma presencial y/o por videoconferencia) que se trata de esa persona antes de prestar servicios online. El psicólogo/a deberá solicitar copia de documento legal acreditativo de la identidad del paciente. En aquellos casos en los que sea necesario el consentimiento de los/las responsables legales y/o tutela, los/las terapeutas deberán solicitar aquella documentación que ratifique tales circunstancias.

G) Pedir consentimiento expreso al usuario/a en aquellas situaciones en las que se requiera contactar con personas de su entorno o con otros/as profesionales del/la paciente con los que se plantee compartir información reservada.



Artículo 7º: Invitar a las Municipios a adherir a esta ley a los efectos de su implementación en los centros de salud Municipal que cuenten con las/los profesionales habilitados para ofrecer el servicio de telepsicología.

Artículo 8.- La presente ley deberá reglamentarse dentro de los 30 días de su publicación.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARIA GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTORA**

FUNDAMENTOS

Es de público conocimiento las enormes dificultades que atraviesa la sociedad a causa de la pandemia por coronavirus, dificultades que en la mayoría de los casos traen como consecuencia serios trastornos emocionales, desórdenes de ansiedad o dificultades de adaptación a una nueva realidad tanto de niños como de adolescentes y de adultos, la posibilidad de recurrir en esta emergencia a la atención virtual, conocida y practicada como telepsicología, es una herramienta de la modernidad que nos ha permitido mitigar, de alguna manera la necesidad urgente de asistencia.

Muchos países cuentan ya con leyes en telesalud, tanto la telepsicología como la telepsiquiatría se están usando en la faz privada con efectividad aportando una solución a la necesidad que plantea la pandemia.

No obstante, la necesidad de su implementación por esta particular coyuntura que estamos atravesando es urgente y necesaria, la telemedicina en general es, al igual que el teletrabajo una modalidad que ha venido para quedarse.

El estado no debe estar ajeno a estas cuestiones, por el contrario, debería estar a la vanguardia de ellas porque es justamente el estado desde lo público que tiene la obligación primordial de acercar los recursos a los que menos tienen, a los más vulnerables que son los usuarios de la atención pública.

La salud pública de la provincia debe afrontar un conjunto de nuevas visiones para su transformación modernización y optimización de los servicios de salud.



La telemedicina es uno de esos campos en los que debe trabajar, en ese camino incorporar hoy y ya la telepsicología es una necesidad que no reviste prácticamente costo, ya que el personal existe en todos los hospitales y centros de salud de la provincia y son los mismos profesionales que muy posiblemente, en su actividad privada ya estén realizando este tipo de atención a sus pacientes privados.

Es tiempo de cambio y no debemos dudar a la hora de ofrecer herramientas que hagan la vida más digna, a la sociedad en su conjunto y en especial a aquellos que más protección necesitan por parte del estado

Por ello, es que solicitó a esta Honorable Cámara de su voto favorable al presente proyecto de ley.